REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-01018-00

DEMANDANTE: CESAR VALENCIA

DEMANDADO: JHON GOMEZ

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el auto adiado 07 de julio de 2020, cuaderno 2, y en su lugar se tiene en cuenta la renuncia al encargo encomendado de la secuestre designada en el despacho comisorio No. 155.

Así las cosas, y ante la renuncia de la auxiliar designada, y en aras de efectivizar el principio de celeridad, se otorga la facultad especial al comisionado de designar secuestre para la mentada comisión. **Ofíciese.**

De otra parte, respecto de la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, adviértase que, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio versa sobre una universalidad de bienes, incluidos los antes mencionados, por lo tanto, para disponer sobre el secuestro es necesario que se acredite debidamente la inscripción de la medida de embargo ante la Cámara de Comercio, pues a folio 25 del cuaderno 2, solo aparece el pago ($0) para dicho trámite, empero no se ha allegado el certificado donde aparezca la inscripción.

Notifíquese,

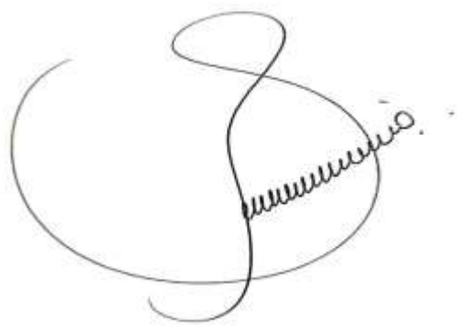

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***11 de agosto de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario